



necesidad a cumplimiento de los artículos 64 y siguientes de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 17. de proceder a la designación de sesiones y listas de las cuales se ha de formar la Junta de Abogados, enterados de lo que queda expuesto por el Sr. Triente y después de una ligera discusión, por una unanimidad de acuerdo, que esta Villa y sus partidos rurales formen cuatro sesiones a la forma siguiente.

Primera Sesión.

La compondran cuatro individuos propietarios por contribucion territorial elegidos por la suerte de los componentes a la lista, formada al efecto.

Segunda Sesión.

La compondran tres individuos por contribucion territorial elegidos de la misma manera.

Tercera Sesión.

La compondran dos individuos por contribucion de Colonia elegidos del mismo modo.

Cuarta Sesión.

La compondran dos individuos contribuyentes al reparto vicinal en su caso por haberes personales igualmente elegidos.

Asi mismo se acuerda que esta designacion de

